



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2360

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, DISTRITO
DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|----------------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | 11,192,765.00 |
| IMPUESTOS | 2,002.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos. | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,000.00 |
| Predial. | 1,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1.00 |
| Traslación de Dominio. | 1.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00 |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro. | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1,000.00 |
| Saneamiento. | 1,000.00 |
| DERECHOS | 45,001.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 6,000.00 |
| Mercados. | 5,000.00 |
| Panteones. | 1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 39,000.00 |
| Alumbrado Público. | 1,000.00 |
| Aseo Público. | 8,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. | 1,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. | 1,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas. | 1,000.00 |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos. | 2,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado. | 1,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas. | 3,000.00 |
| Registro Civil. | 7,500.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar. | 12,000.00 |
| Ocupación de la Vía Pública. | 1,500.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00 |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro. | 1.00 |
| PRODUCTOS | 15,002.00 |
| Productos | 15,001.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles. | 10,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28. | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III. | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV. | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales. | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales. | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios. | 1.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1.00 |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro. | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 5,001.00 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 |
| Multas. | 5,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles. | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | 11,124,758.00 |
| Participaciones | 2,831,443.00 |
| Fondo General de Participaciones. | 1,807,355.00 |
| Fondo de Fomento Municipal. | 789,716.00 |
| Fondo Municipal de Compensación. | 56,912.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel. | 26,514.00 |
| ISR sobre Salarios. | 5,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales. | 33,356.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Fondo de Fiscalización y Recaudación. | 98,342.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos. | 9,464.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 4,784.00 |
| Aportaciones | 8,293,313.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal. | 7,195,110.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 1,098,203.00 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales. | 1.00 |
| Programas Estatales. | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00 |
| Financiamiento Interno. | 1.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,
Pendientes de Cobro

Artículo 23. Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota |
|--|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | \$ 1,000.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario. | \$ 1,000.00 |
| III. Electrificación. | \$ 1,000.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² . | \$ 1,000.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² . | \$ 1,000.00 |
| VI. Banquetas m ² . | \$ 1,000.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal. | \$ 1,000.00 |

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | \$60.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos. | \$50.00 | Por evento |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | \$50.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | \$50.00 | Por evento |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | \$50.00 | Semanal |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$100.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota |
|--|-----------|
| a) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres. | \$ 300.00 |
| b) Las autorizaciones de construcción de monumentos o instalación de mausoleo. | \$ 300.00 |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación. | \$10.00 | Por evento |
| II. Recolección de basura en eventos sociales y culturales. | \$500.00 | Por evento |
| III. Recolección de basura en establecimientos comerciales. | \$500.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|---|----------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja. | \$10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyente inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | \$30.00 |
| III. Constancias y copias de: | |
| a) Elaboración de constancia de propiedad de ganado (por cabeza). | \$30.00 |
| b) Copia certificada de nacimiento de los libros del municipio. | \$30.00 |
| c) Constancias de identidad. | \$30.00 |
| d) Constancia de conducta. | \$30.00 |
| e) Constancia de posesión. | \$30.00 |
| f) Constancias no descritas anteriormente. | \$30.00 |
| g) Constancia de no adeudo. | \$100.00 |

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota | Refrendo Cuota Anual |
|--|------------------|----------------------|
| Comercial: | | |
| a) Tienda de abarrotes. | \$250 | \$ 100.00 |
| b) Carnicería o Comedor. | \$ 200.00 | \$ 200.00 |
| c) Ferretería. | \$ 500.00 | \$ 500.00 |
| d) Caseta telefónica. | \$200.00 | \$ 200.00 |
| e) Empresas refresqueras, cerveceras y productos procesados. | \$10,000.00 | \$ 20,000.00 |
| f) Vendedores de Gas LP. | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 |
| Servicios: | | |
| a) Ciber. | \$200.00 | \$200.00 |
| b) Rosticerías. | \$200.00 | \$100.00 |
| c) Molinos. | \$200.00 | \$100.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota/Evento |
|-------------------------------|--------------|
| a) Fiestas patronales por m2. | \$ 80.00 |
| b) Bailes por m2. | \$ 80.00 |

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 46. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores. | \$150.00 | Por semana |
| III. Máquina infantil con o sin premio. | | |
| a) Carritos. | \$150.00 | Por semana |
| b) Pesca marina. | \$150.00 | Por semana |
| IV. Mesa de futbolito. | \$150.00 | Por semana |
| VI. Juegos mecánicos. | | |
| a) Dragón grande. | \$150.00 | Por semana |
| b) Dragón chico. | \$150.00 | Por semana |
| XI. Puestos de comida en espacios públicos (plaza municipal) metro lineal. | \$80.00 | Por semana |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|------------|
| XII. Venta de ropa por metro lineal. | \$80.00 | Por semana |
| XIII. Otros. | | |
| a) Tiro sport. | \$150.00 | Por semana |
| b) Juegos de globos. | \$150.00 | Por semana |
| c) Juego de Basquetbol. | \$150.00 | Por semana |
| X- Otros no considerados en fracciones anteriores. | \$150.00 | Por semana |

Sección Séptima. Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el servicio de conexión y reconexión a la red de drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|--|------------------|------------------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje. | Doméstico | \$ 1,000.00 – 2,500.00 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de drenaje. | Doméstico | \$ 1,000.00 – 2,500.00 | Por evento |
| III. Servicio de drenaje en casa habitación. | Doméstico | \$ 10.00 | Mensual |

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 54. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--------------------------|------------------|--------------|
| I.- Sanitarios públicos. | \$ 5.00 | Por evento |

Sección Novena. Registro Civil

Artículo 55. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el registro de nacimiento y defunción de personas dentro del municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este, a quienes se les brinde el servicio de registro de nacimiento y defunción de personas originarias, y vecinos del Municipio.

Artículo 57. El derecho por el servicio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|----------------|-----------|--------------|
| I. Nacimiento. | \$ 100.00 | Por evento |
| II. Defunción. | \$ 500.00 | Por evento |

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|---|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 2,000.00 |

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Concepto | Cuota/Unidad | Periodicidad |
|--|--------------|--------------|
| I. Estacionamiento taxis. | \$ 1,200.00 | Anual |
| II. Paso de vehículos pesados. | \$ 5,000.00 | Anual |
| III. Carga y descarga de vehículos con remolque. | \$ 500.00 | Por evento |

**CAPÍTULO III
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,
Pendientes de Cobro**

Artículo 62. Se consideran ingresos por derechos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 63. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 64. El Municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--------------------------------------|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora. | \$ 400.00 | Por hora |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------|---|-----------|-----------|
| II. | Arrendamiento de Camión Volteo: | | |
| a) | Viaje dentro del Municipio. | \$ 400.00 | Por viaje |
| b) | Viaje de Yosonotú a localidades cercanas. | \$ 600.00 | Por viaje |
| III. | Renta de Ambulancia Municipal. | | |
| a) | Viajes particulares a diferentes puntos del estado. | \$ 500.00 | Por viaje |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.

Artículo 70. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a convenios federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 72. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a convenios estatales.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, correspondiente a recursos fiscales y propios.

Artículo 76. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,
Pendientes de Cobro**

Artículo 77. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota |
|---|-------------|
| I. Escándalo en vía pública (peleas, gritos, arrancones de vehículos de motor, vehículos con sonido en volumen alto). | \$ 1,000.00 |
| II. Insultos a la autoridad municipal. | \$1,000.00 |
| III. Tirar basura en la vía pública y espacios públicos. | \$ 500.00 |
| IV. Conectarse a la red de drenaje sin autorización. | \$ 1,000.00 |
| V. Conducir en estado de ebriedad. | \$ 500.00 |
| VI. Obstruir vía pública sin autorización. | \$ 1,000.00 |
| VII. Demás faltas administrativas establecidas en el bando de policía y buen gobierno. | \$1,000.00 |
| VIII. Uso inapropiado del drenaje. | \$ 500.00 |

Artículo 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO NÓVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YSONOTÚ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

| Municipio De Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|---|--|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS. | 1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO O REZAGO. 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL. | ALCANZAR EL 30% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS. |
| INCREMENTO EL LA RECUADACION DE DERECHOS. | 1. ESTABLECER DESCUENTOS. 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS. | ALCANZAR EL 30% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS. |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS. | 1. ESTABLECER DESCUENTOS. 2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS. | ALCANZAR EL 30% EN INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS. |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE APROVECHAMIENTOS. | SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS. | MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%. |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. | 1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS. 2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. 3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS. | RECAUDAR AL 100%. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|--|------------------------|-------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2021 | 2022 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,899,449.00 | \$ 2,902,250.00 |
| A Impuestos. | 2,002.00 | 2,300.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras. | 1,000.00 | 1,300.00 |
| D Derechos. | 45,001.00 | 46,500.00 |
| E Productos. | 15,002.00 | 15,400.00 |
| F Aprovechamientos. | 5,001.00 | 5,300.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de | | |
| G Servicios. | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones. | 2,831,443.00 | 2,831,450.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones. | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios. | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición. | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 8,293,315.00 | \$ 8,295,794.00 |
| A Aportaciones. | 8,293,313.00 | 8,295,793.00 |
| B Convenios. | 2.00 | 1.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones. | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y | | |
| D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos. | 1.00 | 1.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$11,192,765.00 | \$ 11,198,045.00 |
| Datos informativos | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | 0.00 | 0.00 |
| 1 Pago de Recursos de Libre Disposición. | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | | |
| 2 Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo III

| Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2019 | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | | |
| A Impuestos | \$ 2,921,688.72 | \$ 2,780,673.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 2,000.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D Derechos | 0.00 | 0.00 |
| E Productos | 26,613.35 | 23,000.00 |
| F Aprovechamiento | 11,566.67 | 5,358.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 4,642.00 |
| H Participaciones | 0.00 | 0.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 2,883,508.70 | 2,745,673.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| A Aportaciones | \$ 8,332,852.12 | \$ 8,332,506.95 |
| B Convenios | 8,332,852.12 | 8,332,503.95 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 1.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 2.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ 11,254,540.84 | \$ 11,113,179.95 |
| Datos Informativos | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESO

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | 11,192,765.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 68,006.00 |
| Impuestos | | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 2,002.00 |
| | Impuestos sobre los Ingresos. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1,000.00 |
| | Impuestos sobre el Patrimonio. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1,000.00 |
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1.00 |
| | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1.00 |
| Contribuciones de mejoras | | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1,000.00 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1,000.00 |
| Derechos | | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 45,001.00 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 6,000.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 39,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|---------------------|-------------|----------------------|
| | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1.00 |
| Productos | | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 15,002.00 |
| | Productos. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 15,001.00 |
| | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 1.00 |
| Aprovechamientos | | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 5,001.00 |
| | Aprovechamientos. | Recursos Fiscales. | Corrientes. | 5,000.00 |
| | Aprovechamientos Patrimoniales. | Recursos Fiscales. | De Capital. | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, | | Recursos Federales. | Corrientes. | 11,124,759.00 |
| Participaciones | | Recursos Federales. | Corrientes. | 2,831,443.00 |
| | Fondo General de Participaciones. | Recursos Federales. | Corrientes. | 1,807,355.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal. | Recursos Federales. | Corrientes. | 789,716.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones. | Recursos Federales. | Corrientes. | 56,912.00 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel. | Recursos Federales. | Corrientes. | 26,514.00 |
| | ISR sobre Salarios. | Recursos Federales. | Corrientes. | 5,000.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales. | Recursos Federales. | Corrientes. | 33,356.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación. | Recursos Federales. | Corrientes. | 98,342.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos. | Recursos Federales. | Corrientes. | 9,464.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|---------------------------|----------------------|---------------------|
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. | Recursos Federales. | Corrientes. | 4,784.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales. | Corrientes. | 8,293,313.00 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. | Recursos Federales. | Corrientes. | 7,195,110.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales. | Corrientes. | 1,098,203.00 |
| | Convenios | Recursos Federales. | Corrientes. | 2.00 |
| | Programas Federales. | Recursos Federales. | Corrientes. | 1.00 |
| | Programas Estatales. | Recursos Estatales. | Corrientes. | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | Financiamientos Internos. | Fuentes Financieras. | 1.00 |
| | Financiamiento interno | Financiamientos Internos. | Fuentes Financieras. | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 11,192,765.00 | 932,732.79 | 932,730.79 | 932,730.79 | 932,729.79 | 932,729.74 | 932,729.74 | 932,729.74 | 932,729.74 | 932,729.72 | 932,729.72 | 932,729.72 | 932,732.72 |
| Impuestos | 2,002.00 | 167.68 | 167.68 | 166.68 | 166.68 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,000.00 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1,000.00 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Contribución de mejoras por Caras Públicas | 1,000.00 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Derechos | 45,001.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,751.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 6,000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 39,000.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Productos | 15,002.00 | 1,250.09 | 1,250.09 | 1,251.09 | 1,250.09 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 |
| Productos | 15,001.00 | 1,250.09 | 1,250.09 | 1,250.09 | 1,250.09 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 | 1,250.08 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 5,001.00 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 417.66 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios | 11,124,758.00 | 927,064.01 | 927,063.01 | 927,063.01 | 927,063.01 | 927,063.00 | 927,063.00 | 927,063.00 | 927,063.00 | 927,062.99 | 927,062.99 | 927,062.99 | 927,063.99 |
| Participaciones | 2,831,443.00 | 235,953.59 | 235,953.59 | 235,953.59 | 235,953.59 | 235,953.58 | 235,953.58 | 235,953.58 | 235,953.58 | 235,953.58 | 235,953.58 | 235,953.58 | 235,953.58 |
| Aportaciones | 8,293,313.00 | 691,109.42 | 691,109.42 | 691,109.42 | 691,109.42 | 691,109.42 | 691,109.42 | 691,109.42 | 691,109.42 | 691,109.41 | 691,109.41 | 691,109.41 | 691,109.41 |
| Convenios | 2.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2360

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

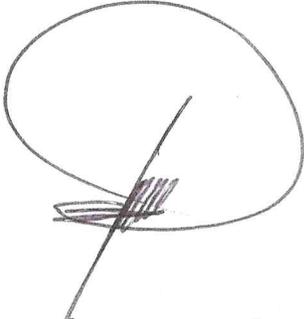
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



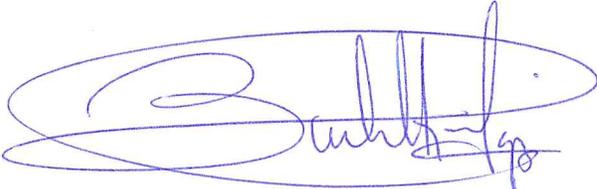
DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.